



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 346-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 6 JUL 2011

VISTO: La Opinión Legal Nº 051-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccs, con Proveído Nº 364-GOB.REG-HVCA/ORAJ, Carta Nº 705-2011/YOHUHI-CC; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de julio del presente año, el Representante legal Sr. Yosshi Huamán Hilares, solicita la Nulidad de Proceso de Selección realizado por el Comité Especial en la ADP Nº010-2011/GOB.REG.HVCA/CE, para la Ejecución de la Obra: "Construcción del sistema de alcantarillado del Centro poblado de Occoro Viejo, Distrito de Nuevo Occoro-Huancavelica" que fuera convocada con fecha 06 de julio del 2011;

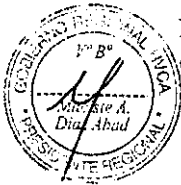
Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 109º de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo Nº 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente análisis

Que, Siendo así es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2º señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos";

Que, el marco legal citado en el Artículo 5º referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.", precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el estado

Que, al respecto es de tener presente el Título V referido a la solución de controversias e impugnaciones, donde refiere la forma que tiene el postor para poder solucionar las discrepancias que tenga con la Entidad dentro de un proceso de selección, como señala el Artículo 53º de la Ley, "las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del Recurso de Apelación, con la que se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato"; por su parte el Artículo 104º del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, referido a solución de controversias durante el proceso de selección, señala: "mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato ...", precisando claramente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 346 - 2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 JUL 2011

cuál es el medio que tiene un postor para impugnar los actos dentro de un proceso de selección, no resultando atendible su pretensión;

Que, siendo así don Yosshi Huamán Hílares, no se ha ceñido a la forma establecida para presentar su escrito antes mencionado, tal como lo señala la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se debe presentar como recurso de apelación y no como carta;

Que, siendo así deviene pertinente declarar Improcedente la solicitud de Nulidad interpuesto por el Sr. Yosshi Huamán Hílares, mediante carta S/N de fecha 18 de Julio del presente año, por no ser el medio correcto para poder impugnar actos dictados durante el desarrollo del Proceso de Selección;

Que, asimismo y estando a lo informado se debe declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección ADP N°010-2011/GOB.REG.HVCA/CE, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de las bases la misma que deberá realizarse luego de absueltas las observaciones por esta Entidad Regional de acuerdo al marco legal aplicable al presente caso;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad interpuesto por el Sr. Yosshi Huamán Hílares, mediante carta S/N de fecha 18 de Julio del presente año, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección ADP N°010-2011/GOB.REG.HVCA/CE, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de las bases la misma que deberá realizarse luego de absueltas las observaciones por esta Entidad Regional de acuerdo al marco legal aplicable al presente caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comité Especial del referido Proceso de Selección e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

